



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Medellín, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO TRUJILLO VARGAS CC 71.375.574
DEMANDADO	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S
RADICADO	05001 31 05 024 2021 00024 00.
INSTANCIA	Primera.

En el trámite de la referencia, el 25 de agosto de 2021, el apoderado sustituto de la demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S solicitó la acumulación de los procesos que cursan en los juzgados Cuarto y Catorce laboral del Circuito de Medellín, con radicación 05001 31 05 004 2021 00179 00 y 05001 31 05 014 2020 00323 00.

Con la finalidad de tramitar la solicitud, por auto del 1 de octubre de 2021, se ordenó oficiar a los nombrados Despachos para que certificaran la fecha de notificación de las demandas, con el fin de establecer quien tiene la competencia para pronunciarse sobre la solicitud de acumulación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150 del C.G.P., aplicable al trámite laboral por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S.

El 26 de octubre de 2021 se recibió certificación emitida por el secretario del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, quien indicó que la demanda en el proceso 05001 31 05 **004 2021 00179 00** se notificó el **12 de julio de 2021**.

Por auto del 18 de abril de 2022, se reiteró la solicitud al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín, el día 24 de octubre de 2022 se recibió respuesta mediante oficio No.841 sin embargo, la secretaria no informó la fecha de notificación de la demanda.

Por ende, por auto del 17 de noviembre de 2022, se ordenó a la secretaria del nombrado Despacho que certificara la fecha de notificación o en su defecto remitiera el link del expediente.

Solo hasta el día 1 de diciembre de 2022, se obtuvo el link del expediente **05001 31 05 014 2020 00323 00**, verificando que figura como demandante JUAN GUILLERMO GÓMEZ TABORDA y como entidad demanda INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S cuya pretensión principal está encaminada a que se declare que el despido ocurrido el 21 de septiembre de 2018 fue inconstitucional, unilateral, ilegal e injusto y se condene al pago de la consecuente indemnización.

De acuerdo con las actuaciones del expediente, la nombrada demanda, se notificó personalmente el 25 de noviembre de 2020, según **auto del 19 de octubre de 2022**, que revocó el auto del 10 de junio de 2021.

De conformidad al artículo 148CGP, *“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o*

del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”
(Subrayado y negrita fuera del texto).

En ese orden de ideas, se concluye que el proceso más antiguo es el adelantado por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, quien tiene la competencia, para resolver la solicitud de acumulación y analizar su viabilidad.

En consecuencia, se enviará el link del proceso que se tramita en este despacho, al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, para que decida sobre la solicitud de acumulación contenida en el archivo 13.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595fb2ce2898e37d73f49a4f044b258f6cd62e1b8e0bb12d7cba885d12a4fd80**

Documento generado en 01/02/2023 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>